

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 FAX 6700078
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
judicial@sojuridica.com
Bucaramanga.- Colombia

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Honorable Magistrada **NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO**

nortizr@cendoj.ramajudicial.gov.co

des06scfts buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF.: SEGUNDA INSTANCIA POR APELACION DE LA SENTENCIA en el Proceso Declarativo de JOSE ANTONIO JEREZ VILLABONA contra MARTHA EUGENIA JEREZ REY y JOSE REMIGIO QUEVEDO GARAY.

Rad. 68001-31-03-010-2012-00249-02 Interno 175/2020

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.246.330 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 70472 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo a Ud., en mi condición de Apoderado Demandante, con el objeto de interponer recurso de REPOSICIÓN y en Subsidio de APELACION contra el auto del 13 de marzo de 2020 que admitió en el efecto suspensivo el recurso de apelación de la sentencia del 18 de febrero de 2020, en los siguientes términos:

OBJETO DEL RECURSO

PRIMERO: Revisar la decisión adoptada.

SEGUNDO: Rechazar y/o Declarar Desierto el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra la sentencia de fondo.

FUNDAMENTACION O SUSTENTACION DE LOS RECURSOS DE REPOCISION Y EL DE APELACION

1. Señala el inciso segundo del numeral tercero del artículo 322 del Código General del Proceso que cuando se apele una sentencia debe el apelante precisar de manera breve los reparos concretos que le hace la decisión.

La sustentación del recurso será suficiente expresando las razones de la inconformidad con la decisión de fondo.

2. La norma citada señala que la falta de sustentación tiene como efecto la declaración de desierto del recurso, extendiendo los efectos a la falta de presentación de reparos a la sentencia.
3. La parte demandante no fue precisa en los reparos concretos a la sentencia, ni sustentó el recurso, doble falta que debió atender el fallador de instancia para aplicarle el efecto de la norma.
4. Procede declarar desierto el recurso al Honorable Tribunal, pues conforme el debido proceso, es imperativo que el apelante sujete su apelación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia, no siendo admisible que se le permita crear o insertar argumentación no expresada ante el inferior dentro de la oportunidad para manifestar los reparos y dentro de la

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 FAX 6700078
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
judicial@sojuridica.com
Bucaramanga - Colombia

oportunidad para sustentar su recurso. El artículo 327 del Código General del Proceso consagra los presupuestos para que proceda legalmente la apelación de la sentencia, los que bajo un análisis crítico no cumplió el apelante, quedando expuesto al rigor de la ley.

De la Señora Magistrada, cordialmente,



ESTEBAN CARDENAS RODRIGUEZ
C.C. No. 91.246.330 de Bucaramanga
T.P. No. 70472 del C. S. de la J.